

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4315
Rad. 027-2008-00345-00**

En atención al informe que antecede, dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

A su turno, el apoderado de la parte demandante, solicitud de entrega del títulos judiciales, sin aportar la relacion de los depositos solicitados, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario, no se encontro depositos pendientes de entregar, por tal razon se requerira a la parte para que allegue la relacion de titulos que pretende le sean entregados.

El apoderado de la parte demandante, Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** solicita reconocimiento de dependencia judicial para **GISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.151.944.899, **OLMEDO GIL QUESADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.062.309.658, y **JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.032.616 y como quiera que no se anexó el certificado en donde consta que las designadas son estudiantes de derecho, lo cual no se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho no aceptara la autorización de dependencia. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: NO RECONOCER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a los señores **GISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cedula de

ciudadanía número 1.151.944.899, **OLMEDO GIL QUESADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.062.309.658, y **JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2008-00345-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN POZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4317
Rad. 014-2013-00103-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requirió a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2013-00103-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sirvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4320
Rad. 019-2011-00019-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 019 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2011-00019-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4321
Rad. 016-2015-00128-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario, no se encontró depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requirió a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 016-2015-00128-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4319
Rad. 012-2009-00493-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto de fecha 11 de agosto de 2016 (fl.141), por medio del cual se ponía en conocimiento lo manifestado por el Juzgado 12 Civil Municipal, con respecto a la orden de pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto No. 3445 de fecha 11 de agosto de 2016 (fl.141).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2009-00493-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandada solicita la entrega de títulos judiciales como excedentes. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4318
Rad. 001-2007-00915-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandada, argumentando que la obligación ya fue cancelada, revisado el expediente se observa que la parte actora no ha presentado escrito alguno en el que se indique que la obligación se encuentra cancelada, del estudio se desprende que aun no se ha cubierto el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del proceso, es por lo anterior que el despacho se abstendrá de ordenar el pago de excedentes a favor de la parte demandada hasta tanto el proceso no se encuentre terminado.

Así las cosas, este despacho ordenará la entrega de los depósitos a favor de la parte demandante de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenará la entrega de títulos hasta por la suma de por el valor **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$1.264.538**.

En atención a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CORFYSER S.A.S NIT. 900.548.479-1** cesionario de **COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE COEEMECE.**, a través de su representante legal, los títulos hasta por la suma de por el valor **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$1.264.538**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rac. 001-2007-00915-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4316
Rad. 030-2010-01113-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario, se encontró que los títulos que habían por valor de \$78.000.- fueron prescritos y actualmente no se encuentran más depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requerirá a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 030-2010-01113-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4314
Rad. 017-2010-00736-00

En atención al informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales, previo a ordenar la entrega se requiere a la parte para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2946 de fecha 18 de julio de 2016 numeral 2, teniendo en cuenta que se han entregado depósitos hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PREVIO A ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2946 de fecha 18 de julio de 2016 numeral 2 (fl.60).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2010-00736-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 026 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4313
Rad. 026-2011-00310-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 026 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 026 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2011-00310-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4302
Rad. 035-2010-00684-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, revisado el expediente se observa que dicha orden ya se había dado pero erradamente al Juzgado 6 De Ejecucion de Sentencias Civil Municipal, cuando el dinero se encuentra en la cuenta del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, razón por la cual el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$4.634.920.31**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001596916	\$ 264.218,59	4069030001689771	\$ 269.981,00
4069030001608598	\$ 264.218,59	4069030001700002	\$ 269.981,47
4069030001621372	\$ 230.970,45	4069030001710791	\$ 272.839,69
4069030001630146	\$ 260.358,46	4069030001722168	\$ 272.839,69
4069030001643305	\$ 275.651,47	4069030001734991	\$ 272.839,69
4069030001656862	\$ 275.651,47	4069030001745791	\$ 291.559,35
4069030001678962	\$ 275.651,47	4069030001759014	\$ 291.559,35
4069030001679950	\$ 121.328,02	4069030001769207	\$ 290.821,45
4069030001679951	\$ 142.890,75	4069030001782825	\$ 291.559,35
VALOR TOTAL DE TITULOS POR ENTREGAR \$4,634,920,31			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el oficio No. 06-2235 de fecha 30 de agosto de 2016, donde informa que no realizaron el pago de los depósitos porque el dinero no se encontraba depositado en la cuenta de dicho despacho.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **RICARDO QUIÑONEZ**, a través de su apoderada judicial con facultada de recibir **ADELA PAREDES LEMOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.744.520, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$4.634.920.31**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001596916	\$ 264.218,59	4069030001689771	\$ 269.981,00
4069030001608598	\$ 264.218,59	4069030001700002	\$ 269.981,47
4069030001621372	\$ 230.970,45	4069030001710791	\$ 272.839,69
4069030001630146	\$ 260.358,46	4069030001722168	\$ 272.839,69
4069030001643305	\$ 275.651,47	4069030001734991	\$ 272.839,69
4069030001656862	\$ 275.651,47	4069030001745791	\$ 291.559,35
4069030001678962	\$ 275.651,47	4069030001759014	\$ 291.559,35
4069030001679950	\$ 121.328,02	4069030001769207	\$ 290.821,45
4069030001679951	\$ 142.890,75	4069030001782825	\$ 291.559,35
VALOR TOTAL DE TITULOS POR ENTREGAR \$4,634,920,31			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2010-00684-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2014

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
 Civiles Municipales
 del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4312
Rad. 034-2015-00092-00

En atención al informe que antecede, el representante legal de la entidad demandada aporta una serie de recibos de pagos efectuados a la parte demandante, se pondrá en conocimiento de la parte para que realice pronunciamiento al respecto.

La apoderada de la parte demandante presenta solicitud de entrega del títulos judiciales, sin aportar la relacion de los depositos solicitados, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario, no se encontro depositos pendientes de entregar, por tal razon se requerira a la parte para que allegue la relacion de titulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito presentado por la parte demandada donde adjunta recibos de pago.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2015-00092-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4300
Rad. 001-2010-00592-00

Dentro del presente proceso, el demandado solicita la devolución de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso, como excedentes, teniendo en cuenta que este despacho por medio del auto de fecha 10 de agosto de 2016, ordeno la terminación por pago total de la obligación, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso en atención a que el mismo se encuentra terminado ordenara la entrega de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago a favor de la demandada **MONICA MARIA PACHAJOA ZEMANATE**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutada, **MONICA MARIA PACHAJOA ZEMANATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.196, de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación tal como consta en el auto de fecha 10 de agosto de 2016 (fl.57).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2010-00592-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4301
Rad. 005-2011-00018-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada del demandado DARIO FERNANDO BOLIVAR solicita la devolución de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso, como excedentes, teniendo en cuenta que este despacho por medio del auto de fecha 07 de julio de 2016, ordeno la terminación por pago total de la obligación, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso en atención a que el mismo se encuentra terminado ordenara la entrega de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago a favor del demandado **DARIO FERNANDO BOLIVAR**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutada, **DARIO FERNANDO BOLIVAR GOMEZ**, a traves de su apoderada judicial con facultada de recibir **VICTORIA EUGENIA ALVAREZ H.** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.986.376, de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación tal como consta en el auto de fecha 07 de julio de 2016 (fl.98).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2011-00018-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4303
Rad. 005-2015-00455-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$5.575.699**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001769641	\$430.375,00	469030001856666	\$411.008,00
469030001783606	\$430.375,00	469030001870641	\$191,00
469030001794449	\$430.375,00	469030001881805	\$430.375,00
469030001806786	\$430.375,00	469030001895623	\$430.375,00
469030001818280	\$430.375,00	469030001908585	\$430.375,00
469030001834203	\$430.375,00	469030001922890	\$430.375,00
469030001840952	\$430.375,00	469030001936791	\$430.375,00
total títulos a entregar \$5,575,699			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA**, a través de su apoderado judicial con facultado de recibir **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.951, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$5.575.699**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001769641	\$430.375,00	469030001856666	\$411.008,00
469030001783606	\$430.375,00	469030001870641	\$191,00
469030001794449	\$430.375,00	469030001881805	\$430.375,00

469030001806786	\$430.375,00	469030001895623	\$430.375,00
469030001818280	\$430.375,00	469030001908585	\$430.375,00
469030001834203	\$430.375,00	469030001922890	\$430.375,00
469030001840952	\$430.375,00	469030001936791	\$430.375,00
total títulos a entregar \$5,575,699			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2015-00455-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2015

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4304

Rad. 035-2014-00016-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$8.800.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001660353	\$400.000,00	469030001756395	\$400.000,00
469030001667043	\$400.000,00	469030001773781	\$400.000,00
469030001684441	\$400.000,00	469030001791850	\$800.000,00
469030001690962	\$400.000,00	469030001815106	\$800.000,00
469030001708227	\$400.000,00	469030001837909	\$800.000,00
469030001721038	\$400.000,00	469030001875594	\$800.000,00
469030001721039	\$400.000,00	469030001897851	\$400.000,00
469030001742292	\$400.000,00	469030001904447	\$400.000,00
469030001751368	\$400.000,00	469030001921158	\$400.000,00
total títulos a entregar \$8,800,000			

Finalmente, las partes allegan solicitud de suspensión del proceso por termino de 06 meses, el despacho no accederá a dicha petición teniendo en cuenta el estado en el cual se encuentra el proceso, no se cumplen con lo dispuesto del artículo 161 del C.G.P. **SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...).*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO BBVA**, identificado con NIT. No. 860003020, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$8.800.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001660353	\$400.000,00	469030001756395	\$400.000,00
469030001667043	\$400.000,00	469030001773781	\$400.000,00
469030001684441	\$400.000,00	469030001791850	\$800.000,00
469030001690962	\$400.000,00	469030001815106	\$800.000,00
469030001708227	\$400.000,00	469030001837909	\$800.000,00
469030001721038	\$400.000,00	469030001875594	\$800.000,00
469030001721039	\$400.000,00	469030001897851	\$400.000,00
469030001742292	\$400.000,00	469030001904447	\$400.000,00
469030001751368	\$400.000,00	469030001921158	\$400.000,00
total títulos a entregar \$8,800,000			

SEGUNDO: NO ACCEDER a suspender el proceso por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2014-00016-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: El Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4326
Rad. 019-2007-00395-00**

Dentro del presente proceso, El Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 019 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2007-00395-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civiles Municipales
de Ejecución

Informe al señor Juez: dentro del presente, El Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, allega la oficio informando que no se procedió con el pago de los depósitos judiciales porque los títulos ya se encontraban prescritos. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4327
Rad. 025-2010-00151-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación informando que no se realizó el pago de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 25 de julio de 2016 (fl.41), por que dichos títulos se encuentran prescritos, se pone en conocimiento de la parte.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación enviada por el Juzgado 025 Civil Municipal de Cali donde informa que los depósitos ordenados fueron prescritos, razón por la cual no se realizó el pago

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2010-00151-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 006 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4329
Rad. 006-2014-00032-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 006 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 006 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 006-2014-00032-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 024 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4331
Rad. 024-2005-00164-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 024 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 024 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024/2005-00164-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 027 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4330
Rad. 027-2014-00199-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 027 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 027 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2014-00199-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Cali
Ejecución de Sentencias
M. del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente el Banco Agrario remite relación de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso.. Sírvase proveer Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4328
Rad. 023-2015-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco Agrario remite relación de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la relación de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso remitida por el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2015-00140-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4305
Rad. 006-2013-00744-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentra aprobada únicamente la liquidación de costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega depósitos hasta por el valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$2.883.532**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 006 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **ANDRES LEONARDO LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80187378, los títulos judiciales hasta por el valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$2.883.532**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2013-00744-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretada

SECRETARIA